



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2013.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con los escritos de Guillermo Trejo Dozal, Secretario General de Gobierno y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, depositados el once de febrero del año en curso en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **011469** y **011470**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California; y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional **por sí y en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene a la autoridad promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados**; y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 40 de la citada ley reglamentaria, se aclara que el Secretario de Gobierno estatal en el punto petitorio de su escrito aduce: **"PRIMERO.- Tener al suscrito, contestando**

*en tiempo y forma debida, la demanda de controversia constitucional interpuesta por el Poder Legislativo del Estado de Baja California*"; sin embargo, del contenido de la contestación de demanda se advierte que se refiere a la contestación de esta controversia constitucional 58/2013, promovida por el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

Además, el Secretario de Gobierno estatal no acompañó a su escrito la documental relativa al nombramiento que acredita su encargo, por lo que en forma preliminar se presume su personalidad en términos del artículo 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria; y se le requiere para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal una copia certificada de su nombramiento.

Con copia de los escritos de cuenta, dese vista a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

